

Petición No. 31578207

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE SE AVOCA EL CONOCIMIENTO, SE VERIFICAN REQUISITOS, SE NOTIFICA Y SE CORRE EL TRSLADO DEL TRAMITE PARA LA INSCRIPCION EN EL REDAM”

El Defensor Quinto de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Nororiental, Regional Valle, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2097 de 2021, Artículos 3 ,6, el Decreto 1310 de 2022, Ley 1437 artículos 17, 64, 67, 67, 68, y artículo 1617 del Código Civil, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el día 15 de septiembre de 2025, se programó citación para llevar a cabo diligencia con los señores HASLEY MORERA OROZCO, Identificado con la C.C. 1107091797 y CAROLINA ESCANDON SAENZ, Identificada con la C.C. 1144201090 para tratar el tema relacionado con trámite administrativo de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, REDAM a favor del (la) niño (a): GABIRELA MORERA ESCANDON, para el día 20 de noviembre de 2025, a las 08:30 a.m.

la señora CAROLINA ESCANDON SAENZ, identificada con C.C. 1144201090, en calidad de madre, con domicilio en la carrera 7 a # 86 - 118 , Barrio Alfonso Lopez etapa 1, en la ciudad de Cali, tel. cel. 3128264921, Correo electrónico: Krol_03@hotmail.es, dentro de la descripción de la petición SIM 31578207, refiere: “*Se presenta en el centro zonal nororiental del ICBF en la ciudad de Cali la señora Carolina Escandon Saenz identificada con C.C No. 1144201090, en calidad de madre de la NNA Gabirela Morera Escandon con R.C No. 1111487023 de 6 años. La peticionaria solicita proceso de inscripción en REDAM por incumplimiento en la obligación alimentaria por parte del señor Hasley Morera Orozco identificado con C.C No. 1107091797.*”

Para el trámite de inscripción en el REDAM, es preciso señalar que el juez o funcionario que conoció del proceso de alimentos y que impuso la cuota alimentaria, iniciará el proceso para registrar al alimentario moroso. Hay que tener en cuenta que no es un reporte automático, sino que el juez o funcionario debe evaluar cada caso en particular para decidir si ordena o no el registro del deudor moroso.

Conforme al artículo 2 de la Ley 2097 de 2021, se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas. acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales; aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil Colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente Artículo.

De otra parte, el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 señala el siguiente procedimiento: En el parágrafo 1° del artículo 3 también señala: «El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de

Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles”

“PARÁGRAFO 2o. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.” Negrillas fuera de texto

De acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo, anterior, se debe entender que no se acepta fórmulas de arreglo frente a las cuotas alimentarias adeudadas, es decir pagos parciales, únicamente se debe demostrar el pago total de los valores adeudados, de lo contrario procederá la inscripción en el REDAM, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las cuotas alimentarias adeudadas, según la liquidación allegada por la parte acreedora, salvo si se demostrare con los soportes respectivos, que se han realizados abonos anteriores.

«Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.»

Según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), es un banco de datos electrónico de carácter público y gratuito, creado a partir de la Ley 2097 de 2021, que contiene y administra la información y datos personales del deudor alimentario moroso susceptible de registro y que busca como efecto útil, servir de instrumento para impulsar el pago de dicha obligación.

La inscripción en el Redam genera consecuencias negativas para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la ley 2097 de 2021:

“...ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”

En mi calidad de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia ICBF, Regional Valle del Cauca, Centro Zonal Nororiental - Cali, con funciones en Defensoría de Asuntos Extraprocesales, de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2.021 y los lineamientos institucionales consignados en el Memorando 202320000000114623 de fecha 06 de septiembre de 2.023 emanado de la Dirección de Protección, se han verificado los requisitos exigidos en la solicitud de inscripción en el REDAM me permito indicar que, una vez revisada la solicitud de declaración y registro de deudor alimentario moroso, radicada el 15 de septiembre de 2025, con la misma se han allegado los siguiente documentos:

a) Aporta acta No. 018 fechada del 03 de febrero de 2025, suscrita ante el Defensor Quinto de Familia del Centro Zonal Nororiental de la ciudad de Cali, mediante la cual se fijaron los alimentos que son objeto de incumplimiento.

b) Aporta el registro civil de nacimiento NUIP 1111487023 del (la) niño (a) GABIRELA MORERA ESCANDON, hijo (a) de los señores CAROLINA ESCANDON SAENZ y HASLEY MORERA OROZCO.

c) Aporta la cedula de ciudadanía No. 1144201090 a nombre de la señora CAROLINA ESCANDON SAENZ.

d) Aporta como datos de ubicación del señor HASLEY MORERA OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía 1107091797, la parte solicitante manifiesta que el presunto acreedor tiene como Correo electrónico: hmo24100@icloud.com y número de celular 3246771040, residente en la calle 71 B No. 1 A 4 B -30, del barrio San Luis 2, en la Ciudad de Cali.

e) Allega liquidación con el valor específico de cada una de las cuotas adeudadas, detallando los periodos y valores adeudados por el señor: HASLEY MORERA OROZCO, la cual arroja un valor por cuotas alimentarias no pagadas de \$ 1.600. 000.00, más un valor por intereses de \$ 9. 000.00, para un sub - total adeudado de \$ 1.609. 000.00, según los valores presentados por la parte acreedora.

Adicional a los valores anteriores la parte acreedora, aporta las facturas y relaciona dentro de la liquidación los valores correspondientes a:

UTILES- LIBROS: \$ 227. 900.00, MALETIN LONCHERA CARTUCHERA: \$ 75. 3500.00, MEDICAMENTOS \$ 9. 6000.00 Y SUDADERA: 34. 000.00, valores que corresponden al 50% de los consignados en las facturas aportadas.



Dichos valores se consignan en la liquidación presentada por la parte acreedora:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VR. CUOTA ALIM.	TOTAL ABONO	SALDO CUOTA	IPC	MESES MORA	INT. 0,05	INTERES 0,5	SALDO CUOTA +INTERES
01/08/2025	20/11/2025	\$ 500.000,00	\$ 400.000,00	\$ 100.000,00	0,00%	3	0,50%	\$ 1.500,00	\$ 101.500,00
01/09/2025	20/11/2025	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00	0,00%	2	0,50%	\$ 5.000,00	\$ 505.000,00
01/10/2025	20/11/2025	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00	0,00%	1	0,50%	\$ 2.500,00	\$ 502.500,00
01/11/2025	20/11/2025	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00	0,00%	0	0,50%	\$ 0,00	\$ 500.000,00
				\$ 1.600.000,00				\$ 9.000,00	\$ 1.609.000,00
							FECHA	DESCRIPCION	VALOR
							30/08/2025	UTILES- LIBROS	\$ 227.900,00
							31/08/2025	MALETIN LONCHERA	\$ 75.350,00
							9/10/2025	MEDICAMENTOS	\$ 9.600,00
							12/11/2025	SUDADERA	\$ 34.000,00
								SUB TOTAL	\$ 346.850,00
								GRAN TOTAL	\$ 1.955.850,00
La tasa de intereses del 6% anual , de conformidad con el articulo 1617 del Codigo Civil									
CAROLINA ESCANDON SAENZ									
C.C. No. 1144201090									

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2.021 y los lineamientos institucionales consignados en el Memorando 202320000000114623 de fecha 06 de septiembre de 2.023 emanado de la Dirección de Protección, se han verificado los requisitos exigidos en la solicitud de inscripción en el REDAM a saber:

- Que la población sea niños, niñas y adolescentes o jóvenes cuando el título ejecutivo se haya constituido siendo menores de edad.
- Que exista omisión en el pago de alimentos de tres (3) cuotas alimentarias sucesivas o no.
- Que se aporte el título ejecutivo en donde consten las obligaciones de alimentos, aun cuando no contenga las consecuencias del artículo 9 de la Ley 2097 del 2021 se deberá dar inicio al trámite en virtud del interés superior y la prevalencia de derechos.
- Que no se trate de una sentencia judicial.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar el conocimiento de petición para tramite de registro en el REDAM, del señor HASLEY MORERA OROZCO en calidad de presunto deudor y progenitor del del (la) niño (a) GABIRELA MORERA ESCANDON.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena adelantar el trámite para la inscripción en el REDAM, aplicándose el trámite señalado en el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Citar para Notificar personalmente el presente auto, al señor HASLEY MORERA OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía 1107091797, y correo electrónico. hmo24100@icloud.com , de conformidad con el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, quedando surtida al segundo día de su envío.

ARTÍCULO CUARTO. Correr traslado de la liquidación de la deuda allegada por la Señora CAROLINA ESCANDON SAENZ, al deudor alimentario que se reputa en mora, señor HASLEY MORERA OROZCO, por cinco (5) días hábiles para que se pronuncie

sobre la misma, anexando al escrito correspondiente los soportes suficientes y necesarios, que demuestren el cumplimiento parcial o total de la obligación, en armonía con el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

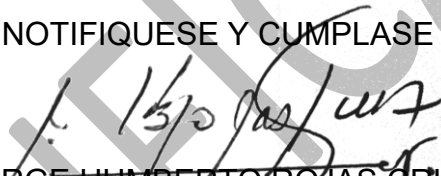
ARTÍCULO QUINTO. Una vez, vencido el termino de traslado se resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, requerida por la Señora CAROLINA ESCANDON SAENZ en calidad de progenitora del (la) niño (a): GABIRELA MORERA ESCANDON, contra el señor HASLEY MORERA OROZCO.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente auto, a la parte Acreedora, de conformidad con el ARTÍCULO 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. Así mismo, Incorporar en este Auto las consecuencias contempladas en la Ley 2097 de 2021¹, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022² especialmente aquellas establecidas en el artículo 6 de la citada norma.

ARTÍCULO OCTAVO. Haciéndose saber que frente al presente auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HUMBERTO ROJAS CRUZ
DEFENSOR QUINTO DE FAMILIA
Centro Zonal Nororiental

Proyectó, reviso y aprobó: Jorge Humberto Rojas Cruz- Defensor Quinto de Familia – Centro Zonal Nororiental

¹ Ley 2097 de 2021, por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.

² Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único. Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).